

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

## Gobierno civil.

### Secretaría.—Elecciones.—Circular.

En la Gaceta de Madrid, del día de hoy se publica por el Ministerio de la Gobernacion una circular dirigida á los Gobernadores, su fecha 18 del actual, que dice así:

«Establece la ley electoral, en su artículo 55, que el día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para cada distrito, y ordena el 56 que hasta el 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hiciesen por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Segun lo dispuesto en los artículos 57 y 58, son competentes para entender de las apelaciones que se produzcan, hasta el día 20 del citado mes, los Juzgados de primera instancia.

Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo podrán solamente obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial hecha á instancia de parte legítima y por los trámites establecidos en la ley. La accion para reclamar sobre inclusion ó exclusion de los electores en las listas es popular entre los ya inscritos, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo, y en los expedientes sobre inclusion será oido siempre el Ministerio fiscal. El tít. 6.º de la ley, al ocuparse de la sancion penal, afirma de una manera clara y evidente todas las garantías otorgadas á los electores, y establece responsabilidades por las cuales no hay abuso ó infraccion probada que no dé lugar al necesario é inmediato castigo.

Ahora bien: siendo las listas electorales la base sobre que descansa el sistema representativo, me creo en el deber, que considero ineludible, de encarecer á V. S. que vele solícito y estimule el celo de todos los electores á fin de conse-

guir que en el registro del censo consten escrupulosamente los nombres que deba contener, no por gracia otorgada, sino por el derecho escrito.

De esta manera, las diferentes colectividades en que el campo de la política se divide no podrán fundadamente exponer agravios ni formular acusaciones que, en todo caso, únicamente resultarían de su injustificable negligencia en el ejercicio de tan importante derecho, toda vez que la ley, á cuya obra llevaron varios partidos su ilustrado concurso al fijar la existencia de ese mismo derecho, facilita los medios naturales de hacerlo valer, y pone generosa y equitativamente en manos de todos, los recursos necesarios para que puedan acudir en su día al noble certámen de las opiniones emitidas por medio del sufragio.

Tiene, pues, V. S. en la ley electoral, como tiene tambien en los actos del Gobierno de S. M. y en el criterio que esta circular consigna, marcada la línea de conducta que debe seguir en el acto siempre importante de la rectificacion de las listas electorales.»

Y con el fin de que la rectificacion á las listas electorales de Diputados á Cortes, que debe tener lugar en el próximo mes de Diciembre, con arreglo á las alteraciones de altas y bajas practicadas durante el año por las comisiones inspectoras del pueblo cabeza de distrito, se lleve á efecto con toda exactitud y escrupulosidad, he dispuesto excitar el celo de los Sres. Alcaldes de la provincia para que estimulen el de los electores de su respectiva localidad, con el objeto de que examinando éstos las listas que deben publicarse el 1.º de Diciembre próximo, en los pueblos cabeza de seccion, procedan á hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en el plazo de 10 dias ante la Comision inspectora correspondiente.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

### Diputacion provincial.

#### Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros cinco dias del mes de Noviembre próximo deben

los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer á la Diputacion las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al 2.º trimestre de 1880-81, y con objeto de que no sufra demora la recaudacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que se sirvan disponer el ingreso de aquellas en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo marcado.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

La Diputacion provincial en sesion de 12 del actual ha acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia el donativo hecho por los señores testamentarios de D. Blas Rubio y Bernabé (q. o. p. d.), de 374 metros de lienzo de hilo, valorados en 501 pesetas, al Hospital provincial.

Madrid 18 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Gil.

Autorizada esta Diputacion provincial por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 20 de Diciembre de 1862 y 9 de Abril de 1879 para enajenar los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones y cementerio que fué del Hospital provincial y que resultan edificables por consecuencia de la reforma hecha en el expresado establecimiento y apertura de nuevas calles, ha acordado la venta en licitacion pública de los solares en que se han dividido dichos terrenos.

Las subastas se celebrarán en el salon destinado para dichos actos en la Casa-Palacio de esta Corporacion, bajo la presidencia del que lo es de la misma ó de la persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y Notario á quien corresponda, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto por la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa de la presidencia, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales el im-

porte del 10 por 100 en metálico del precio en que se halle tasado el solar que se trate de adquirir.

El pliego de condiciones, plano de la division de solares, certificacion de tasacion, Reales órdenes de autorizacion y certificacion de inscripcion del Hospital y terrenos que comprenden dichos solares en el Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporacion todos los dias no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Los solares cuya venta se anuncia, y el día y hora en que han de verificarse las subastas, son los que se expresan á continuacion:

**Día 30 de Noviembre, á las dos de la tarde.**

*Solar marcado en el plano con la letra S.*

Afecta la forma de una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la ronda de Atocha tiene una longitud de 34 metros y 88 centímetros; el de la izquierda, contiguo al terreno que fué del Salitre, mide 71 metros y 89 centímetros; el de la derecha 76 metros y 80 centímetros, y el testero, que linda tambien con terreno que fué del Salitre, 34 metros y 88 centímetros. Comprende una superficie de 2.592 metros cuadrados y 97 decímetros, y ha sido tasado en la cantidad de 66.796 pesetas, por la cual sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 6.679 pesetas.

*Solar señalado con la letra V.*

Es de figura irregular de cuatro lados, de los cuales dos hacen fachada á la ronda de Atocha y á la nueva calle que desde dicha ronda ha de empalmar con la del Dr. Fourquet; por la primera tiene de línea 50 metros y 65 centímetros, y por la segunda 58 metros y 60 centímetros; los otros dos lados, que lindan con los solares X y U, tienen el de la izquierda 45 metros y 97 centímetros, y el del otro lado 16 metros. Encierra una superficie de 1.549 metros cuadrados, y ha sido tasado en 59.853 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en ella es de 5.985 pesetas.

*Solar señalado con la letra T.*

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada

á la ronda de Atocha tiene de longitud 35 metros; los de la izquierda y derecha, que lindan con los otros solares, miden el primero 76 metros y 80 centímetros, el segundo 81 metros y 53 centímetros y el testero 35 metros. Comprende una superficie de 2.770 metros cuadrados y 60 decímetros, y ha sido tasado en 71.322 pesetas, por cuya cantidad sale á subas-

ta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 7.132 pesetas.

*Solar señalado con la letra U.*

Forma una figura rectangular, de cuyos lados el que hace fachada á la ronda de Atocha mide 33 metros, los de la izquierda y derecha 45 metros y 97 centímetros, y el testero 33 metros. Com-

prende una superficie de 1.517 metros cuadrados, y ha sido tasado en 53.732 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 5.373 pesetas.

La cantidad en que fuese adjudicado cada uno de los solares se abonará por el comprador en seis plazos y cinco años, en la forma siguiente: 20 por 100 en el acto

de otorgarse la escritura, y el 16 por 100 en cada uno de los cinco años siguientes á la misma fecha del otorgamiento de dicha escritura, admitiéndose como parte de pago del primer plazo el importe del depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.— El Presidente, El Conde de la Romera.

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Noviembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
Pedro Perez.....	Fuenlabrada.....	Rústica.....	Fuenlabrada.....	Clero.....	4'69
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'25
D. Eustasio Pascual.....	Colmenar.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	18'75
D. Juan Casero.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	8'75

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 6 del mes de Noviembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Jacinto Mateos.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.....	8'75
D. Pedro Solana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'38
D. Vicente Aranda.....	Camarma.....	Idem.....	Camarma.....	Idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'25
D. Juan Antonio Mora.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	35'25
D. Alonso Benito.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
D. Domingo Ruiz.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Estado.....	3'75

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 7 del mes de Noviembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Elías García.....	Valdepiélagos.....	Rústica.....	Valdepiélagos.....	Clero.....	17'50
D. Silverio Gonzalez.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	10

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

No habiendo satisfecho D. Alfonso de Laplace las 923 pesetas 60 céntimos que importan las liquidaciones números 4.804 y 4.806, giradas por el Registrador Liquidador del impuesto de Derechos Reales y transmision de bienes en 7 de Junio de 1878, ni la multa de 175 pese-

tas que le impuso esta Administracion por no haber solicitado en tiempo oportuno la liquidacion del legado de la tercera parte de tres solares sitos en término de esta Corte que le hizo D. Honorato Augusto Renier; y siendo ignorado el paradero de dicho D. Alfonso, se le cita

por medio del presente anuncio, conforme al art. 166 del reglamento de 14 de Enero de 1873 é instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca en esta Administracion, Negociado de Derechos Reales, por sí ó por medio de persona que

le represente, á efectuar el pago de dichas cantidades; bajo apercibimiento que de no verificarlo se expedirá comision ejecutiva de apremio para hacerlas efectivas. Madrid 17 de Noviembre de 1880.— El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

**Ayuntamientos.****Cadalso.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta localidad se señalan los días 5 y 12 del próximo mes de Diciembre, y hora de diez á doce de sus mañanas, para efectuar el 1.º y 2.º remate respectivamente del arbitrio de fiel medidor de la misma durante el año de 1881, en la sala capitular de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Cadalso 14 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Eusebio García.—El Secretario, Roman Alvarez.

Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir se sacan á pública subasta las obras de empedrado de la calle de la Carnicería de esta localidad, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular de la misma el domingo 19 del próximo mes de Diciembre, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cadalso 16 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Eusebio García.—Por su mandado, el Secretario, Roman Alvarez.

**San Martín de Valdeiglesias.**

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se sacan á la subasta los ramos de fiel medidor y peso y romana para el año inmediato de 1881, estando señalados para los primeros y segundos remates los días 28 del actual y 5 del próximo Diciembre, dando principio á las once de su mañana en la sala consistorial, en cuyos actos y en la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto los tipos y condiciones bajo las cuales se han de celebrar.

San Martín de Valdeiglesias 12 de Noviembre de 1880.—Juan P. García Lopez.

**Fiscalía de la Audiencia de Madrid.****Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 28 de Setiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general de Contribuciones en 17 de Abril último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Dirección general de 18 de Setiembre de 1878, por la cual se aprueba la conducta de los Jefes económicos de Búrgos y Baleares que se negaron á la pretension de la recaudación de que la Hacienda se mostrase parte ante los Tribunales en un pleito ordinario sobre tercería de dominio, así como en cierta querrela criminal que reconocían por causa unos alcances que habían resultado contra dos de sus agentes subalternos, en solicitud de que se revoque el mencionado acuerdo y que se fije también en definitiva la extensión que deba darse á la subrogación en que se halla el Banco en los derechos de la Hacienda por la recaudación de los tributos que tiene á su cargo:

Considerando que la orden apelada está ajustada al derecho constituido y al establecido por las Reales órdenes de 29 de Abril y 16 de Octubre de 1878, en las cuales se designa claramente que los derechos y acciones en que está subrogado el Banco se limitan exclusivamente á cuanto se refiera á hacer efectiva la recaudación, pero no á las incidencias que puedan surgir entre los delegados ó litigantes del Banco y dicho establecimiento:

Considerando que en tal concepto es innegable que el acuerdo de 18 de Setiembre de 1878 de esa Dirección general, contra el que se ha alzado el Banco, está en su lugar y que no procede su revocación:

Considerando que no obstante, tanto el repetido Establecimiento como ese mismo Centro han presentado la cuestión bajo otro punto de vista, que es el relativo á la conveniencia que resultaría de que se dictara una medida que determinase que la subrogación se entienda con la amplitud que el Banco desea:

Considerando que es un principio reconocido en nuestra legislación administrativa que toda persona que maneje ó tenga en su poder fondos del Estado, es responsable al mismo por las cantidades á que aquellos asciendan, pudiendo ser compelido para su entrega por procedimientos especiales administrativos, civiles ó criminales que al efecto se hallan establecidos, y estos procedimientos privilegiados que la Hacienda pública tiene á su favor para realizar los débitos no nacen del carácter de funcionario público que pueda tener la persona en cuyo poder se hallen, pues basta que los posea, aunque no tenga aquel carácter, para que se halle sujeto á los procedimientos mencionados:

Considerando que las cantidades recaudadas de las contribuciones directas por los agentes ó delegados del Banco en las provincias son fondos públicos, y de aquí que las cuestiones que se promuevan entre el Banco y aquellos no son puramente privadas, ni puede decirse que en ellas no tenga interés la Hacienda pública:

Considerando que el contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco para cobrar las contribuciones directas por espacio de doce años, no es de índole y naturaleza de aquellos que celebra la Administración con un particular ó entidad cualquiera, y en virtud del cual se encarga ésta de realizar un servicio á su cuenta y riesgo, satisfaciendo por ella al Tesoro una cantidad convenida:

Considerando que el Banco es únicamente un delegado de la Administración para ejecutar el servicio de la mencionada recaudación, que lo verifica y realiza á cuenta y riesgo del Tesoro con una remuneración estipulada, y que de consiguiente, aun en las incidencias que se promuevan entre el principal recaudador y sus delegados, tanto por el carácter especial de los fondos recaudados como por la índole del servicio, la Hacienda tiene interés marcado en que no se promuevan, y de todos modos en que sean prontamente resueltos:

Considerando que por el contrato entre el Gobierno y el Banco de 4 de Agosto de 1876 y por el anterior, se le concede, como subrogado de la Hacienda, el derecho de apremiar gubernativamente y en los diferentes grados que las ins-

trucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes; se le otorga además autorización para nombrar empleados subalternos en las provincias que verifiquen la recaudación, á los cuales se les impone las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes; se le obliga á separar aquellos empleados á quienes la Administración pública no considera conveniente que continúen desempeñando semejantes cargos; y por último, se obliga aquella misma á confiar el servicio de la recaudación á los Ayuntamientos, cuando el Banco no encontrara subalternos que se encarguen de la cobranza, en cuyo caso la administración debe prestarle los auxilios de instrucción contra las corporaciones municipales:

Considerando que se deduce claramente de estos derechos concedidos al Banco y de las obligaciones impuestas al mismo, que los fondos de la recaudación conservan siempre el carácter de públicos, y por lo tanto que toda distracción de ellos debe perseguirse por los procedimientos privilegiados que la legislación concede á dichos fondos; que entre las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes y se imponen á los delegados se halla la de que sean perseguidos civil y criminalmente por los alcances y desfalcos que cometan; y por último, que hallándose obligada la Administración á confiar el servicio de la recaudación á los Ayuntamientos en los pueblos en que el Banco no encontrara delegado que se encargara de este servicio, puede dicho Establecimiento por un medio indirecto, ó sea no nombrándole, conseguir que la subrogación se entienda de una manera general y como él pretende, puesto que contra las corporaciones municipales se determina explícitamente que la Administración debe prestarle todos los auxilios de instrucción, lo cual significa la subsistencia de las acciones administrativas y judiciales contra estos segundos contribuyentes que la Hacienda reserva su legislación especial:

Considerando que cuando se formuló el convenio de 4 de Agosto de 1876 ya se previó el caso de que la experiencia pudiera aconsejar introducir alguna modificación en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, según lo exigiera la conveniencia y el buen nombre de la Recaudación, de modo que cualquiera que sea la opinión que se forme respecto de la inteligencia de las instrucciones vigentes es indudable que el Gobierno está facultado por el convenio de que se ha hecho mérito para introducir las que se consideren convenientes:

Considerando que lo que solicita el Banco está reducido á que la subrogación de la Hacienda comprenda y se extienda á las cuestiones que se susciten entre el Banco y sus delegados, modificación que se halla conforme con el carácter de los fondos que se recaudan y con la naturaleza é índole del contrato celebrado por el Gobierno y el referido Establecimiento:

Considerando que no puede tampoco perderse de vista que hallándose el Banco encargado del servicio de la recaudación de las contribuciones directas, es evidente que para efectuarlo necesita de un crecidísimo número de agentes ó delegados, y que se halla en circunstancias distintas de los recaudadores de una ó varias provincias para las cuales se dictaron los reglamentos actuales:

Considerando que las cuestiones de fianzas, alcances y malversaciones entre el Banco y sus agentes han de ser numerosos, y que si todos ellos han de ventilarse por los medios ordinarios y ante los Tribunales de Justicia con arreglo al derecho común, es innegable que el Banco ha de tener dificultades invencibles que le impidan la marcha rápida de la recaudación de contribuciones, viéndose obligado á entregar cantidades al Tesoro cuyo reintegro le será difícil y costoso en muchos casos é imposible en otros:

Considerando que á la Administración pública no la es oneroso mostrarse parte en dichas cuestiones, puesto que los Fiscales de los Tribunales tienen el deber de defender á la Hacienda en todas las que le afecten más ó menos directamente, y dadas las relaciones que existen entre el Banco de España y el Tesoro con motivo de la recaudación de contribuciones, preciso es reconocer que el último se halla interesado en amparar y proteger en lo posible todo lo que se refiera á un servicio tan importante:

S. M. el Rey (Q. D. G.), oída la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo propuesto por esa Dirección, se ha servido resolver:

1.º Que se respete el acuerdo de ese Centro directivo de 18 de Setiembre de 1878, por estar ajustado á la ley y jurisprudencia administrativa vigente:

Y 2.º Que la subrogación que tiene el Banco como recaudador de las contribuciones directas en los derechos y acciones de la Hacienda, se entienda para lo sucesivo en el modo y forma que solicita el Banco, pero siempre bajo el concepto de la responsabilidad directa del mismo para el Tesoro.»

Y á fin de que la declaración contenida en dicha soberana disposición relativamente al concepto legal que en la esfera jurídica debe disfrutar la representación del Banco de España por su carácter de delegado de la Hacienda pública para la recaudación de tributos pueda ser tenida debidamente en cuenta, así por los Jueces y Tribunales como por los funcionarios del Ministerio fiscal encargados de velar por los intereses contenciosos del Estado, de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los Promotores fiscales del territorio lo dispuesto en la soberana resolución que queda transcrita, he acordado se inserte en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias, esperando que los indicados funcionarios se sirvan avisarme recibo del número del *Boletín* en que se inserte la mencionada resolución, y atemperar su conducta á lo que en la misma se propone.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—Mateo de Alcocer.

**Providencias judiciales.****JUZGADOS MILITARES.**

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel de infantería, Jefe de la primera brigada de reserva, Caballero de la Placa y Cruz sencilla de San Hermenegildo, etc. etc.

Hallándome instruyendo cierto expediente gubernativo de orden del Excelen-

tisimo Sr. Capitan general de este distrito, en el que figura el paisano D. Braulio Tamarit, sin que consten otras señas personales, al que se supone agente de negocios, cuya persona ha vivido en la calle de las Pozas, núm. 15, piso cuarto, del cual se ausentó con posterioridad el día 12 de Febrero de 1878, sin que se haya podido averiguar hasta la fecha, á pesar de las gestiones practicadas, su actual residencia; usando de la jurisdiccion que la ordenanza y leyes vigentes conceden á los Oficiales del Ejército, constituidos en Jueces-fiscales, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y término de 30 dias, que se contarán desde el de su publicacion en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos*, para que se presente en esta Fiscalia, sita en la calle de Leganitos, núm. 59, piso principal derecha, cualquier dia no feriado, de diez á doce de su mañana; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y ruego á los Sres. Jueces municipales y demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de policia judicial, caso de ser habido el expresado Don Braulio Tamarit, me den conocimiento de su residencia para proveer lo que convenga.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1880.—Emilio Ferrer y Sarasa.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Gonzalez Martinez, hijo de D. José y Doña Dolores, natural y vecino de Madrid, de 33 años de edad, casado con Carmen Valverde, de oficio músico, que habitó en la calle del Aguila, núm. 24, piso principal derecha, y aunque parece se encuentran en el extranjero, se ignora el punto y demás circunstancias, pero cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo castaño y ojos azules; para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta Corte á cumplir la condena que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido con otros por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y sus agentes, procedan á la busca y captura del referido Federico Gonzalez, trasladándole caso de ser habido á la cárcel de Villa de esta referida capital en clase de preso comunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

Y para su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de

1880.—V. B.º—Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita á D. Juan de la Peña, que es de estatura regular, color rubio, con bigote pequeño, vistiendo chaquet y chaleco oscuro, pantalon claro y sombrero hongo, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye contra D. José Portillo y otros sobre contrabando y defraudacion; advirtiéndole que de no hacerlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

##### Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Lopez Diaz, de oficio maestro de obras, de unos 42 años de edad, bajo de estatura, regordete, con bigote, el cual alquiló el día 15 de Octubre último el cuarto bajo de la casa número 4 de la calle del Gobernador, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fuese habido dicho sujeto sea conducido á la cárcel de hombres y dejado incomunicado.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso

##### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á las personas que en la tarde del día 7 del corriente presenciaron en las afueras de la puerta de Bilbao un juego de azar con tres fichas de madera de nogal, concavas, y una bolita, que promovió Juan Romero Novillo, perdiendo un joven 52 reales en dos veces que tomó parte en dicho juego, para que en término de cinco dias comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por estas cosas por medio del juego referido; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—V. B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

##### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Couto, natural de Santa María, en la provincia de Lugo, casada, dedicada á sus labores, que habitó calle de Bravo Murillo, núm. 12, cuarto bajo, y á Basilia Lopez, de 28 años, natural de Segovia, viuda, dedicada á sus labores, que habitó en la calle de Juan de Dios,

número 5, cuarto principal, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

Y para su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia pongo el presente, que firmo en Madrid á 11 de Noviembre de 1880.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaída en la demanda civil ordinaria promovida á nombre de la Excm. Sra. Marquesa de Miraflores, se cita, llama y emplaza por término improrrogable de cinco dias á las personas que á continuacion se expresan, y por su fallecimiento á sus herederos y sucesores, que son desconocidos, á fin de que en el mismo término comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador en forma para contestar y seguir la demanda formulada, en la que se pide la rectificacion en el Registro de la propiedad ó la cancelacion de cargas que pesan sobre la casa número 4 de la calle del Baño de esta capital, impuestas en favor de los señores á cuyos herederos y sucesores se dirige la citacion y emplazamiento, siendo aquellos los siguientes:

D. Juan Vela, por un censo á su favor de 8.742 rs. 12 maravedises.

D. Diego de Olivares, por otro perpetuo de un real anual con derechos de veinte.

D. Félix Ibarrola, por un crédito de 61.563 rs. 3 maravedises.

D. Francisco de la Maza y Prado, por un censo de 45.000 rs.

D. Francisco Casamonsalve, por otro de 23.376 rs. con 10 maravedises.

Doña Juana Vega, por otro de 32.000 reales, como fundadora de un patronato en la parroquia de San Ginés.

Y se les apercibe que de no comparecer en el tiempo y forma fijados les resultará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1880.—V. B.º—Roda.—Feliciano Uldarico de la Torre.

##### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á todas las personas que puedan dar razon de quíen fuera una mujer como de unos 50 años de edad, que vestía pañuelo blanco de seda con pintitas negras á la cabeza, manto de merino negro, falda de color café claro, enaguas, camisa y medias blancas y botas negras, cuya mujer falleció sin habla el día 12 de Setiembre último en la calle del Mediodía Grande, por cuya razon no ha podido identificarse su cadáver. Asimismo se cita y llama á los parientes más cercanos de dicha mujer, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á manifestar si quieren mostrarse ó no parte en la causa que se instruye con tal motivo, y á dar antecedentes acerca de las cir-

constancias y filiacion de dicha mujer.

Madrid 11 de Noviembre de 1880.—V. B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Vicente Muñoz Martin, que en la madrugada del 1.º del actual se hallaba en la casa de huéspedes, núm. 13 duplicado, de la plaza de la Cebada, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en la causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

##### Toledo.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á D. Gabriel Arévalo, vecino de Madrid, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado en debida forma á contestar la demanda de pobreza que le ha promovido D. Francisco Hernandez, representado por el Procurador D. Benito de Pablos, cuyo sujeto ha sido declarado en rebeldia en proveido de 29 de Octubre último, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados de este Tribunal.

Dado en Toledo á 15 de Noviembre de 1880.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Francisco Perez.

##### Quintanar.

D. Manuel Graude y Arbiol, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Licenciado en Derecho y Administracion, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc., etc.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y actuacion del refrendatario pende causa criminal de oficio por tentativa de violacion en la jóven Gregoria Martinez y Garay, contra Celedonio Jimenez y Cabañas y Nicamor Magray Perez, en la que he acordado celebrar careo entre dichos procesados y Gregoria Martinez; y como se ignora el actual paradero de ésta, se la cita por la presente para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de ésta y de Toledo, comparezca en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y policia judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguida, la hagan comparecer en este propio Juzgado.

Dado en Quintanar de la Orden á 12 de Noviembre de 1880.—Manuel Graude y Arbiol.—Por mandado de su señoría, Francisco Gallego.

##### Anuncio.

##### LA DALIA.

##### SOCIEDAD DE PARTIDO.

##### Mina Roseton.

Se requiere por primera vez y término de 15 dias para que paguen sus atrasos en el domicilio del Sr. Tesorero D. José de Soto, que vive calle de la Colegiata, número 12, segundo, al poseedor de la accion núm. 80, por rs. vn. 400, y al de las acciones números 58 y 81, por reales vellon 640.

Madrid 18 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Ignacio Santiago de Sanchez.